

VII Mesa Redonda

Diagnóstico y planificación del RH en Costa Rica

La gestión integrada del agua: rectoría, marco institucional y competencias que permitan la protección y manejo efectivo del recurso.

Armonización jurídico-institucional para la protección y manejo integral del Recurso Hídrico



M.Sc. Yamileth Astorga Espeleta - Presidenta Ejecutiva AyA



UCR, 26 de noviembre 2014



El incremento de la población demanda aumentos en la demanda de agua, disponibilidad de alimentos,



El agua es un recurso finito



Es necesaria la gestión integral del agua mediante políticas, actualización del marco jurídico e institucional y técnicas eficientes y sostenibles

Situación legal e institucional

Pareciera que en Costa Rica la protección del recurso hídrico está bastante respaldada desde el punto de vista normativo e institucional.

Más de 15 instituciones con competencia en el RH

Más de 100 entre leyes y decretos que rigen sobre el RH

No obstante..., situación del RH

Amenaza y destrucción de fuentes de agua por cambio de uso del suelo

Severa contaminación de fuentes superficiales

Sobre-explotación de cuerpos de agua

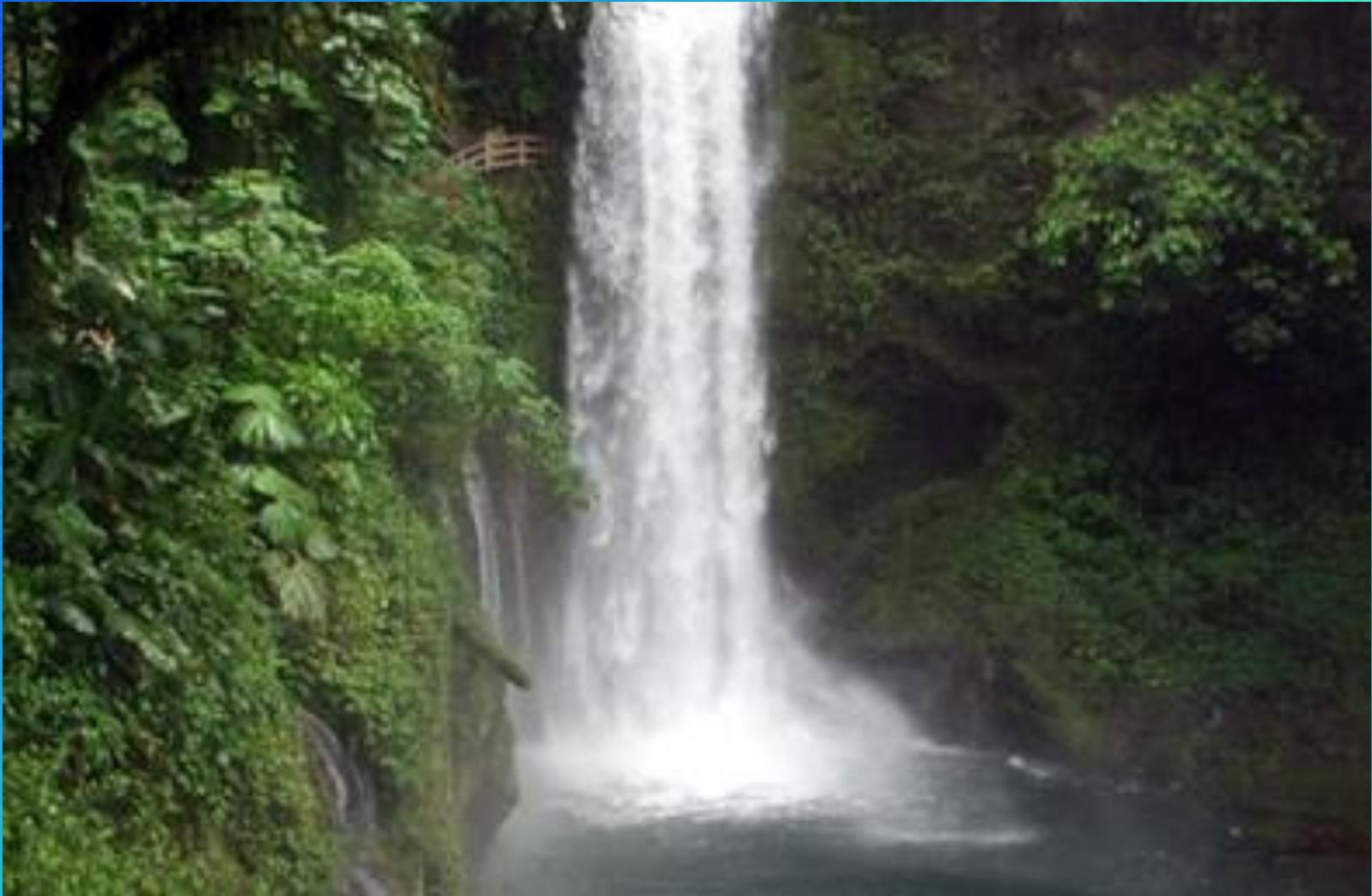
Aprovechamiento ilegal y usurpación de aguas

No respeto de áreas de protección

Impunidad

Sin un marco legal actualizado y un marco institucional claro que permita poder actuar con rigurosidad.

Más que crisis del RH, hay crisis de gobernabilidad



Leyes marco existentes

Ley de Aguas – Año 1942,
Ley N° 276 y sus reformas

Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Electricidad (**ICE**) - 1949,
Ley N°449 y sus reformas

Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (**AyA**) – Año 1961,
Ley N° 2726

Ley General de Salud – Año 1973,
Ley No. 5395 y sus reformas

Código de Minería – Año 1982,
Ley N° 6797 y sus reformas

Ley de Creación del Servicio Nacional De Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (**SENARA**) - 1983,
Ley N° 6877 y sus reformas

Ley Conservación de Vida Silvestre – Año 1992,
Ley N° 7317

Ley SNE – Año 1928 - 1990,
Ley N° 7200

Ley Orgánica del Ambiente – Año 1995,
Ley N° 7554 y sus reformas

Ley Forestal – Año 1996,
Ley N° 7575

Ley de aguas - 1942

- Aguas de dominio público y privado (subterráneo)
- **Administración:**
 - Autorización del Estado para su aprovechamiento: derecho o concesión de aguas.
 - Inscripción en el Registro de Concesiones
- **Protección:**
 - Reserva de dominio a favor de la Nación (200 m de radio de la captación), zonas donde se infiltren las aguas

Código de minería - 1982

- **Artículo 4°.-** Los yacimientos de carbón, gas natural, petróleo o de cualquier sustancia hidrocarburada; los minerales radioactivos, fuentes termales, fuentes de energía geotérmica u oceanotérmica, fuentes de energía hidroeléctrica; **las fuentes y aguas minerales y las aguas subterráneas y superficiales**, se reservan para el **Estado** y sólo podrán ser explotados por éste, por particulares de acuerdo con la ley, o mediante una **concesión** especial otorgada por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa.

Leyes constitutivas de instituciones: SNE, ICE, AyA, SENARA

- **De su aprovechamiento:**
 - Generación de energía hidroeléctrica
 - Servicios de abastecimiento y saneamiento
 - Riego y Avenamiento – Aguas subterráneas
- **De su regulación:**
 - De los servicios (SNE – ARESEP)

Ley General de Salud - 1973

- **Bien de utilidad pública** y su utilización para el **consumo humano** tendrá **prioridad** sobre cualquier otro uso.
- Define agua potable
- **Prohíbe contaminar** las aguas
- Todos los desechos sólidos deberán ser separados, recolectados, acumulados, utilizados cuando proceda y sujetos a tratamiento o dispuestos a fin de evitar la contaminación del aire, suelo o agua (Artículo 278).
- **Inspecciones** o visitas, para practicar operaciones sanitarias y/o recoger muestras.
- Medidas sanitarias especiales

LEY DE CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE:

Control contaminación

Artículo 132:

- Se prohíbe arrojar aguas servidas, aguas negras, desechos o cualquier sustancia contaminante en manantiales, ríos, quebradas, arroyos permanentes o no permanentes, lagos, marismas y embalses naturales o artificiales, esteros, turberas, pantanos, aguas dulces, salobres o saladas.
- Las instalaciones agroindustriales e industriales y las demás instalaciones, deberán estar provistas de sistemas de tratamientos para impedir que los desechos sólidos o aguas contaminadas de cualquier tipo destruyan la vida silvestre. La certificación de la calidad del agua será dada por el Ministerio de Salud.

Artículo 69:

- MINSA y MINAE y con otros organismos competentes, fiscalizará la prevención y el control de la expulsión de desechos sólidos o líquidos en aguas nacionales.

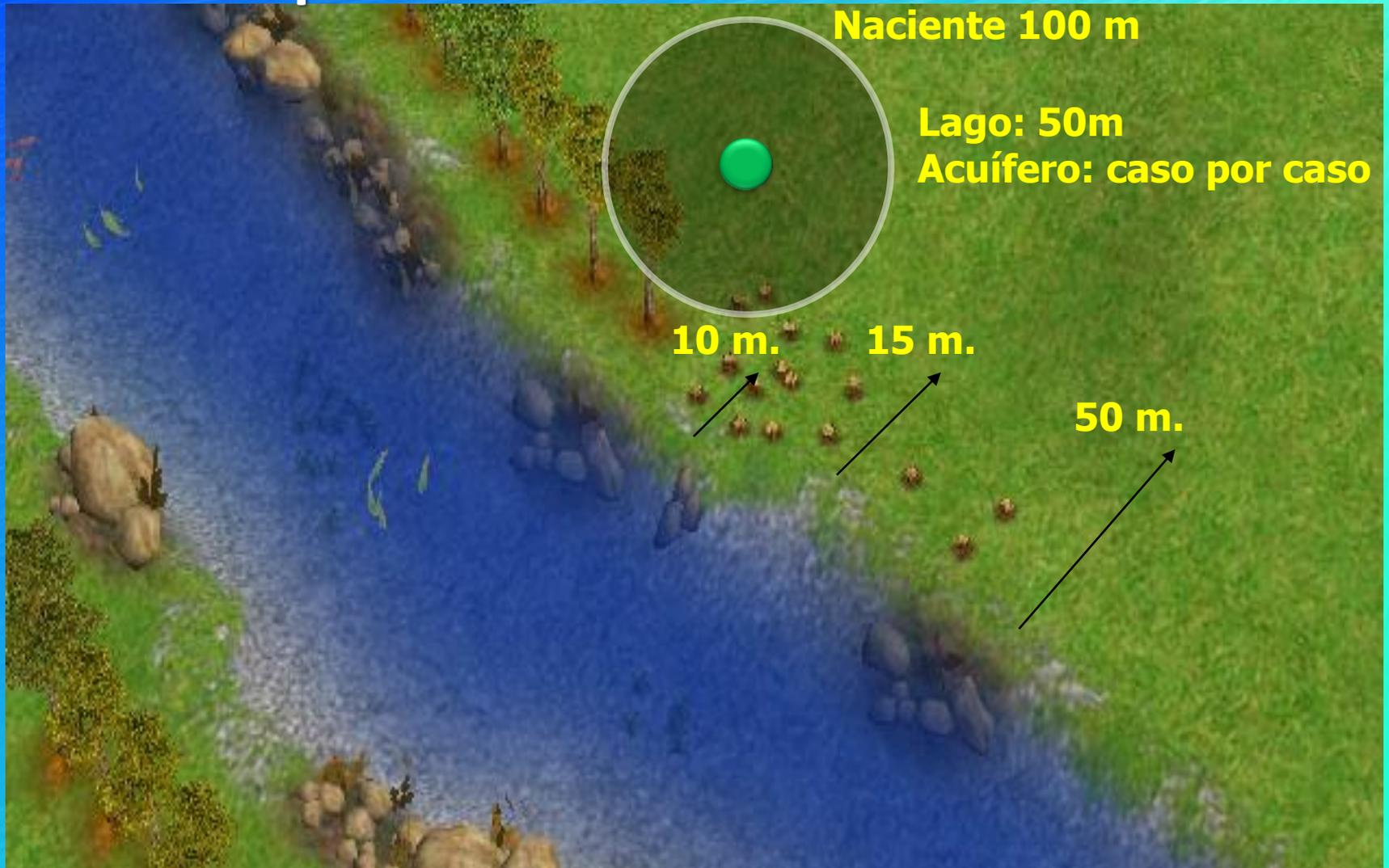
Ley Forestal Ley No. 7575: Áreas de protección

Áreas de protección:

- Áreas que bordeen nacientes permanentes: 100 m medidos de modo horizontal.
- Zonas ribereñas:
 - **15 m** zona rural y 10 m zona urbana, horizontal a ambos lados, terreno plano, 50 m, terreno quebrado.
- 50 m riberas de lagos y embalses naturales. Se exceptúan los lagos y embalses artificiales privados.
- Áreas de recarga y acuíferos, órganos competentes.
- Prohibición de talas en áreas protegidas.

Ley Forestal

Áreas de protección



Objeto de las áreas de protección del recurso hídrico

Proteger los
cuerpos de
agua, sus cauces
y sus
componentes
esenciales

Asegurar:

- Conservación,
- Recuperación
- Sostenibilidad en términos de cantidad y calidad.

Reglamento de Vertidos y Reuso de Aguas Residuales

Permite regular y limitar la calidad de las aguas vertidas o reutilizadas, de acuerdo a la clasificación de las actividades socio-económicas, dada por la Norma CIU-.

El control de las aguas vertidas se da por medio de la presentación de reportes operacionales al MS, con una frecuencia establecida en función del volumen del caudal vertido.

Reglamento para la Evaluación y Clasificación de la Calidad de Agua Superficiales

Decreto N° 33903-MINAE-S:

- Monitoreo de los cuerpos de agua en función de la cuenca hidrográfica.
- Clasificación de acuerdo a los índices de calidad físico-química y biológica.
- Cuerpos de agua clasificados en función de la calidad y restringidos a los posibles usos.

Clasificación Nacional de los Cuerpos de Agua Superficiales

- De acuerdo a la calidad físico química y biológica de sus aguas.
- **Permiso de vertidos:** Autorización de los vertidos solo si se encuentran dentro de los límites establecidos en la reglamentación.
- **Certificación de la calidad**
- **Prohibiciones**
- **Incentivos**
- **Control de contaminación por fuente difusa**

CLASE	PROMEDIO DE PUNTOS	CÓDIGO DE COLOR	INTERPRETACIÓN DE CALIDAD
1	3	AZUL	SIN CONTAMINACIÓN
2	4 - 6	VERDE	CONTAMINACIÓN INCIPIENTE
3	7 - 9	AMARILLO	CONTAMINACIÓN MODERADA
4	10 - 12	ANARANJADO	CONTAMINACIÓN SEVERA
5	13 - 15	ROJO	CONTAMINACIÓN MUY SEVERA

Instrumentos económicos: Canon ambientalmente ajustado de aprovechamiento y de vertidos

**Instrumento
económico**

- Valor económico del agua
- Agua no es un bien libre
- Principio “El que contamina paga”
- Pago del servicio ambiental de los cuerpos de agua para el transporte y eliminación de desechos líquidos.
- Generación de recursos económicos por cuenca hidrográfica para ser reinvertida en la gestión del RH.

Proyecto de Ley para la Gestión Integrada del Recurso Hídrico: Expediente 17.742

Ley marco:

Integra leyes, decretos existentes y competencias de las diversas instituciones

Definición clara de la institucionalidad y estructura organizativa en RH:

- Rectoría: MINAE
- Consejo Nacional del RH: participación de otras instancias con competencia en el agua
- Consejo de Unidades Hidrológicas: participación de diversos sectores en 11 UH

PRINCIPIOS

a) Agua bien de dominio público, bien inalienable. Servicios de abastecimiento, saneamiento y riego: públicos

b) El acceso al agua y el saneamiento constituye un derecho humano fundamental.

c) **Valor económico:** Las acciones de toma de decisión y gestión relacionadas con el agua y el ciclo hidrológico deberán orientarse a procurar el menor daño posible al recurso.

d) **Daño ambiental:** al agua o a los ecosistemas relacionados, reponer a su estado anterior .

e) **Quién contamina paga:** Se deberá procurar la internalización de los costos ambientales de la contaminación, trasladando dichos costos a quien los provoca.

Integrando entre niveles y sectores



Consumo humano uso prioritario sobre los demás usos

Organización y planificación hídrica

- Sector hídrico
- Rector: Ministro MINAE, dicta políticas, reglamentos y directrices
- Dirección Nacional de Aguas: órgano técnico, adscrita al MINAE con personería jurídica instrumental
- Consejos de Unidad Hidrológica: 12
- Comités auxiliares de Unidad Hidrológica: cuenca, microcuenca, acuífero

Proyecto de Ley para la Gestión Integrada del Recurso Hídrico

Instrumentos de planificación

- Políticas y planes sectoriales nacionales
- Plan Hídrico Nacional (Balance Hídrico Nacional)
- Planes Hídricos de Unidad Hidrológica (Balance Hídrico Cuenca): superficial y subterránea: aguas subterráneas SENARA pasa a DINA
- Clasificación Nacional de los Cuerpos de Agua

Instrumentos de regulación de la calidad

- Todos los existentes: vertidos pasa de MS a DINA

La **planificación de la tierra** debe ir en concordancia con la **planificación del agua**, como un **sistema integrado**. Esto debe ser considerado en las políticas, el marco legal e institucional, de tal manera que las instituciones no lo aborden de forma aislada.

La **cuenca hidrográfica** es el **espacio geográfico ideal** para integrar ambos componentes naturales.

Necesario el **balance hídrico** por cuenca hidrográfica.



Articulación Gobierno Local y Consejos de Unidades Hidrológicas

- Plan regulador definido por el Municipio:
distrito, cantón
 - Plan Integral de Cuenca Hidrográfica:
elaborado por Dirección de Aguas, revisado y
aprobado por Consejo de UH

- **Administración del territorio y del agua en función de la cuenca hidrográfica**



Área Natural Protegida

Plantaciones forestales

Bosque privado

Área Natural Protegida

Bosque privado

Tierras privadas

Cultivos

Tierras privadas

Comunidades



Gestión del agua, tierra, producción de alimentos, salud de las poblaciones, debe promoverse por medio de la **organización en función de la cuenca o unidad hidrológica y de procesos participativos.**



Estado del Proyecto de Ley

Aprobado por unanimidad en Comisión de Ambiente

Aprobado por mayoría (solo 4 se opusieron) en Plenaria, 1er Debate

Enviado a consulta algunos artículos a la Sala Constitucional

Actualmente en Comisión de Constitucionalidad

Conclusiones

- La dispersión de competencias genera duplicidades y vacíos
- Se hace necesario y urgente la GIRH de acuerdo al Ciclo Hidrográfico: integrando gestión superficial y subterránea, cantidad y calidad, aguas arriba con aguas abajo, aguas verdes – aguas azules
- Se hace necesario y urgente la integración de competencias:
 - Sinergia
 - Fortalecimiento y especialización
 - Descentralización y desconcentración
 - Gestión por cuencas con participación de los diversos sectores
 - Gestión ecosistémica
- Nadie quiere perder competencias, pero debemos impulsar lo que es científica y técnicamente, correcto.



Muchas Gracias!!

